

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante dentro del término legal, dio cumplimiento al auto de fecha 30 de marzo de la presente anualidad, presentó escrito de su subsanación de la demanda, y allegó el original del título valor base de la presente ejecución. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.


 Oscar Andrés Ramírez Barbosa
 Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva 2022-00158, seguida por la Sociedad Inversiones Arenas Serrano S.A.S., contra Gregoria María Benítez Macea.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad Inversiones Arenas Serrano S.A.S., a través de apoderada judicial en contra de Gregoria María Benítez Macea, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000), por concepto capital, correspondiente a la cuota N°. 8, causada el 12 de noviembre de 2018; contenida en el Pagaré N°. 11900, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 13 de noviembre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- b) Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000), por concepto capital, correspondiente a la cuota N°. 9, causada el 12 de diciembre de 2018; contenida en el Pagaré N°. 11900, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 13 de diciembre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- c) Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000), por concepto capital, correspondiente a la cuota N°. 10, causada el 12 de enero de 2019; contenida en el Pagaré N°. 11900, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 13 de enero de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- d) Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000), por concepto capital, correspondiente a la cuota N°. 11, causada el 12 de febrero de 2019; contenida en el Pagaré N°. 11900, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 13 de febrero de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- e) Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000), por concepto capital, correspondiente a la cuota N°. 12, causada el 12 de marzo de 2019; contenida en el Pagaré N°. 11900, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 13 de marzo de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- f) Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000), por concepto capital, correspondiente a la cuota N°. 13, causada el 12 de abril de 2019; contenida en el Pagaré N°. 11900, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 13 de abril de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- g) Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000), por concepto capital, correspondiente a la cuota N°. 14, causada el 12 de mayo de 2019; contenida en el Pagaré N°. 11900, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la cantidad, a la tasa máxima autorizada por la

Superfinanciera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

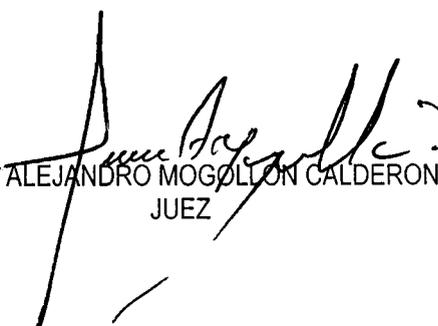
- h) Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000), por concepto capital, correspondiente a la cuota N°. 15, causada el 12 de junio de 2019; contenida en el Pagaré N°. 11900, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 13 de junio de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- i) Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000), por concepto capital, correspondiente a la cuota N°. 16, causada el 12 de julio de 2019; contenida en el Pagaré N°. 11900, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 13 de julio de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- j) Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000), por concepto capital, correspondiente a la cuota N°. 17, causada el 12 de agosto de 2019; contenida en el Pagaré N°. 11900, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 13 de agosto de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- k) Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000), por concepto capital, correspondiente a la cuota N°. 18, causada el 12 de septiembre de 2019; contenida en el Pagaré N°. 11900, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 13 de septiembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- l) Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000), por concepto capital, correspondiente a la cuota N°. 19, causada el 12 de octubre de 2019; contenida en el Pagaré N°. 11900, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 13 de octubre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- m) Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000), por concepto capital, correspondiente a la cuota N°. 20, causada el 12 de noviembre de 2019; contenida en el Pagaré N°. 11900, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 13 de noviembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- n) Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000), por concepto capital, correspondiente a la cuota N°. 21, causada el 12 de diciembre de 2019; contenida en el Pagaré N°. 11900, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 13 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- o) Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000), por concepto capital, correspondiente a la cuota N°. 22, causada el 12 de enero de 2020; contenida en el Pagaré N°. 11900, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 13 de enero de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- p) Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000), por concepto capital, correspondiente a la cuota N°. 23, causada el 12 de febrero de 2020; contenida en el Pagaré N°. 11900, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 13 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado a la ejecutada de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; sobre costas se resolverá en su momento.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Miryam Sylene Mantilla Mantilla, como apoderada judicial de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 53 hoy,

22 DE ABRIL DE 2022


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO